

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2019-00007

Teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 1 año específicamente desde marzo de 2021, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso que atañe a prueba extraprocésal.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: De ser el caso, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ